



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de agosto de 2020

Proceso	Actuación administrativa (medida de restablecimiento derechos de menor)
Demandante	Aurora Teresa Muñoz Medrano.
Menores	Carlos Miguel, Sharon Lucia y Dilan José Cassiani Muñoz.
Radicado	08758 31 84 001 2020 00061 00

Informe de secretaria.

Solicitud de revisión de providencia de fecha 11 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Trece 13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario se observa, que este despacho mediante proveído calendado 11 de febrero de 2020, resolvió remitir las diligencias del proceso de restablecimiento de derechos de los menores Carlos Miguel, Sharon Lucia y Dilan José Cassiani Muñoz, al ICBF Centro Zonal Hipódromo Soledad, en consideración a que obra en el expediente solicitud de fecha **07 de enero de 2020**, en la cual la progenitora de los menores mencionados solicita restablecimiento de derechos ante el ICBF centro zonal Hipódromo de este municipio.

Por lo tanto, a la fecha que fueron allegadas tales diligencias a este Juzgado (Febrero del mismo año), el ICBF no había perdido competencia para garantizar los derechos de los menores.

Por su parte, el defensor de familia Dr. Jerson Balza solicita se revise la providencia de fecha 11 de febrero de 2020, se deje sin efectos la misma y que

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el evento de no acoger la petición inicial, teniendo en cuenta que esa autoridad administrativa no puede seguir conociendo del presente caso, por igualmente carecer de competencia por haber transcurrido el termino previsto para resolver de fondo, se proceda a darle el trámite a la pérdida de competencia.

En el caso concreto, tal petición se torna improcedente al tenor del artículo 302 C.G.P., por cuanto en primer lugar, esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y en segundo lugar, porque si el ICBF considera su incompetencia respecto de la Comisaría de Familia, debía promover el respectivo conflicto.

Se negará también la petición de pérdida de competencia sobre este asunto, por cuanto la misma debe ser enviada con todos sus anexos al correo habilitado para reparto para que sea sometida a cuya formalidad, toda vez que en este proceso la instancia ya finiquito.

Por último, se itera que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 del Código de Infancia y Adolescencia los primeros llamados a garantizar la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que la competencia de las comisarías de familia es subsidiaria.

De otro lado, se insta a la autoridad administrativa, para que al remitir PARD al correo de reparto de estos juzgados, se abstengan de enviar dos veces el mismo proceso. Sin embargo, si lo deseado es anexar documentación a un PARD que ya fue enviado y consecuentemente repartido deben indagar a cual juzgado correspondió y allegar tales diligencias a su e mail institucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Negar la solicitud de revisión de providencia de fecha 11 de febrero de 2020 y pérdida de competencia, por los motivos precedentes.

Segundo: INSTAR a la autoridad administrativa, para que al remitir PARD al correo de reparto de estos juzgados, se abstengan de enviar dos veces el mismo proceso. Sin embargo, si lo deseado es anexar documentación a un PARD que ya fue enviado y consecuentemente repartido deben indagar a cual juzgado correspondió y allegar tales diligencias a su e mail institucional.

Tercero: Solicitar a ICBF abstenerse de enviar información u oficios atinentes a este PARD, por cuanto esta instancia se encuentra finiquitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ